

Of-20

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.



## Historial

Marginal:	<i>Of-20</i>
Tipo de disposición:	<i>Ordenanza Fiscal.</i>
Entrada en vigor:	<i>18 de febrero de 2014.</i>
Publicaciones:	<i>Primera publicación. BOP 244 – 24/12/1999</i> <i>Modificación. BOP 33 – 18/02/2014</i>
Notas:	<i>La entrada en vigor se refiere al texto refundido de la Ordenanza.</i>



# Índice

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento .....	4
Artículo 2º. Hecho imponible.....	4
Artículo 3º. Obligados al pago .....	5
Artículo 4º. Cuantía.....	5
Artículo 5º. Devengo .....	5
Artículo 6º. Recaudación .....	6
Artículo 7º. ....	6
Disposición Derogatoria.....	6
Disposición Final.....	6

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, así como los artículos 7, 38, 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio delimitadas a los efectos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley 25/1998.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que se establezcan por la Alcaldía-Presidencia.

A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 5 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación.

No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos provistos de la correspondiente tarjeta especial de residente o comerciante, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente realizando maniobras de carga o descarga de pasajeros.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de la Administración del Estado, autonómica, provincial o local, o al servicio de las mismas.
- d) Los vehículos adaptados para minusválidos y que posean la correspondiente autorización oficial.
- e) Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y demás vehículos de dos y tres ruedas, siempre que las mismas se estacionen en las zonas reservadas para su categoría dentro de la zona de estacionamiento por tiempo limitado. Estos vehículos tienen expresamente prohibido el uso de las zonas reservadas para vehículos de cuatro ruedas.
- f) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de

acogerse a este régimen excepcional y así se autorice por el órgano competente.

### **Artículo 3º. Obligados al pago**

1. Están obligados al pago de la tasa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando solidariamente obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas estacionados y los arrendatario, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.
2. Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas, aquellos que figuren como titulares del Registro que regula el Código de la Circulación.
3. En el caso de que las plazas en zona de estacionamiento por tiempo limitado se encuentren ocupadas por motivos diferentes a la de regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer igualmente la tasa establecida en la ordenanza correspondiente, sin que la misma afecte al límite horario establecido en la zona. Estarán obligados al pago los responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que la realicen.

### **Artículo 4º. Cuantía**

Para determinar la cuantía de esta tasa se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Para los primeros treinta minutos o fracción inferior 0,30 euros.
2. La primera hora 0,80 euros, y prorrateándose los tiempos intermedios entre treinta minutos y una hora a este precio.
3. A partir de la primera hora 1 euro por hora, prorrateándose los tiempos intermedios a este precio.

Tique máximo de 2,80 euros (180 minutos).

La tarifa para poseedores de tarjeta de residente es de 60 euros y la de comerciante de 90 euros anuales.

### **Artículo 5º. Devengo**

Nace la obligación de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza en el momento de estacionar el vehículo sujeto en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalizados

como zonas de estacionamiento regulados y con limitación horaria o desde el momento de la ocupación regulada en el artículo 3º-3.

### **Artículo 6º. Recaudación**

El pago de la tasa se efectuará al proveerse el usuario del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos instalados al efecto, en el que figurará la hora de obtención del mismo, el importe abonado, según la presente ordenanza, y la hora de fin del estacionamiento autorizado.

El pago de la tasa para los casos de obtención tarjetas de residentes o comerciantes se realizará en el momento de adquirir ésta en las oficinas del órgano competente.

En este caso el pago se realizará por un año natural completo independientemente del momento del año en la que se obtenga, y de que la duración de la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado sea estacional o por un periodo de tiempo determinado.

En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3º-3 el pago se efectuará en las oficinas del órgano competente.

### **Artículo 7º.**

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la ordenanza incluso por la vía de apremio, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondiente a la retirada de vehículos por los servicios de la grúa municipal en los casos que ésta se efectúe, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y 71 de la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

### **Disposición Derogatoria.**

Queda derogada la anterior ordenanza municipal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la Zona de Estacionamiento por Tiempo Limitado. Se deroga la ordenanza actualmente vigente reguladora de las tasas por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín oficial de la Provincia,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.